

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila**

**Recurrente: Aristeo Espinoza**

**Expediente: 580/2015**

**Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 580/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Aristeo Espinoza**, por la respuesta a la solicitud realizada a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil quince (2015), Aristeo Espinoza presentó de solicitud de información con número de folio 00783515, en donde se requiere la siguiente información:

*Presupuesto aprobado a la Oficina de despacho del Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para 2015, ejercido al 31 de octubre - mes a mes, desglosado por Capítulos y Partidas Específicas; y relación de personal y puestos que ocupan cada uno de los que integran esta oficina*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

**C. ARISTEO ESPINOZA**

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00783515, en la cual textualmente indica: "Presupuesto aprobado a la Oficina de despacho del Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para 2015, ejercido al 31 de octubre - mes a mes, desglosado por Capítulos y Partidas Específicas; y relación de personal y puestos que ocupan cada uno de los que integran esta oficina."

Al respecto me permito informarle a Usted que: **"Existe en nuestros archivos el antecedente de haber atendido a nombre del mismo ciudadano a razón de una solicitud de información idéntica a la presentada actualmente, registrada con el folio InfoCoahuila 00783215.**

No obstante lo anterior, reitero a Usted lo siguiente: Con relación a lo solicitado por Usted en su escrito de petición, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, en la cual no se localizó información con el nivel de desagregación solicitada por Usted.

Sin embargo, en aras de la transparencia, hago de su conocimiento que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de diciembre de 2014 y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/presupuestoegresos/2015.pdf>

Así mismo, lo que respecta a los Informes de Avance de Gestión Financiera, puede ser consultado de manera trimestral en la página de internet que se le proporciona a continuación:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/infoycp.html>

En cuanto a la relación de personal y puestos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ésta puede ser consultada de manera electrónica en el apartado Estructura Orgánica de la liga que se proporciona a continuación:

[http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/organigramas\\_dependencia.cfm?dep=SECOMAC](http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/organigramas_dependencia.cfm?dep=SECOMAC)

No omito mencionar que de conformidad a lo señalado en el artículo 147 de la citada ley, de no estar conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos a través del sistema INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI)."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**TERCERO. RECURSO DE REVISION.-** En fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00039915 en el que manifiesta como agravio:

*"No presenta ninguna información conforme a lo solicitado."*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 580/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:

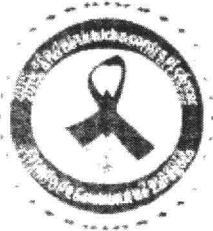
**SECRETARIO TÉCNICO**

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTE.-**

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI-2456/2015 con fecha de recepción en esta Unidad de Atención de Transparencia el día 24 de noviembre del presente y relativo al expediente número **580/2015**, ocurro ante ese Instituto a rendir la siguiente:



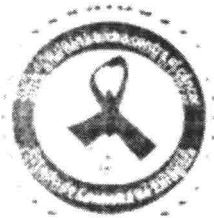
**CONTESTACIÓN**

Toda vez que se hizo uso de la suplencia del recurso de revisión en mención para el agravio señalado por el solicitante en el Acuerdo de Admisión, donde se indica como único agravio lo siguiente:

"...Con fundamento en los artículos 146 fracción X, así como el 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..."

Toda vez que la fracción X del artículo 146 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza hace referencia a "la falta de trámite a una solicitud", NO SON CIERTOS, los argumentos presentados toda vez que existe evidencia que esta Unidad de Transparencia cumplió con la obligación de proporcionar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano, de conformidad con lo ordenado en la ley de la materia.

Lo anterior se puede identificar en el documento de respuesta con número de oficio UAT/634/2015 que obra en el Expediente 580/2015 relativo al folio InfoCoahuila 00783515, en donde se le indica al solicitante que aún y cuando existe en los registros de esta dependencia el haber atendido una solicitud de acceso a la información idéntica registrada con el folio InfoCoahuila 00783215, se le reitera que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, en la cual no se localizó con el nivel de desagregación solicitada, además se le proporcionó la ruta e instrucciones para consultar de forma electrónica el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de



Zaragoza para el ejercicio fiscal 2015, los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, así como, la ruta y dirección para acceder a la relación de puestos y personal de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

Se anexa al presente, a manera probatoria de que se brindó oportuno trámite a la solicitud de acceso a la información folio 00783515, la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla del sistema InfoCoahuila relativa al folio 00783515
- Oficio UAT/634/2015 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado
- Acta del Comité de Transparencia de fecha 10 de noviembre de 2015.

Por lo antes expuesto se solicita DESECHAR por improcedente el Recurso de Revisión registrado bajo el expediente número 580/2015 correspondiente al recurso de revisión RR00039915, según lo dispuesto en la V del artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza toda vez que el recurso de revisión no se encuadra en los supuestos establecidos por la misma ley para su interposición y admisión y cuestiona la veracidad de la información proporcionada con el agravio señalado.

Por lo anterior, en ningún momento esta Secretario de Finanzas limitó o negó el derecho de acceso a la información del ciudadano, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud de quien ahora recurre, brindando atención y respuesta a su petición de acceso a la información de manera precisa



y completa, según los términos y disposiciones señalados por la ley de la materia, sin causarle agravio o perjuicio alguno.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación solicitada.

**SEGUNDO.-** Por lo antes expuesto se solicita DESECHAR por improcedente el Recurso de Revisión registrado bajo el expediente número 580/2015 correspondiente al recurso de revisión RR00039915, según lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE**

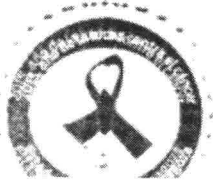
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**Saltillo, Coahuila a 30 de noviembre de 2015**

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. NATALIA ORTEGA MORALES**

c.c.p.- Archivo



**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Aristeo Espinoza presentó solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, en la que expresamente solicita: *"Presupuesto aprobado a la Oficina de despacho del Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para 2015, ejercido al 31 de octubre - mes a mes, desglosado por Capítulos y Partidas Específicas; y relación de personal y puestos que ocupan cada uno de los que integran esta oficina"*

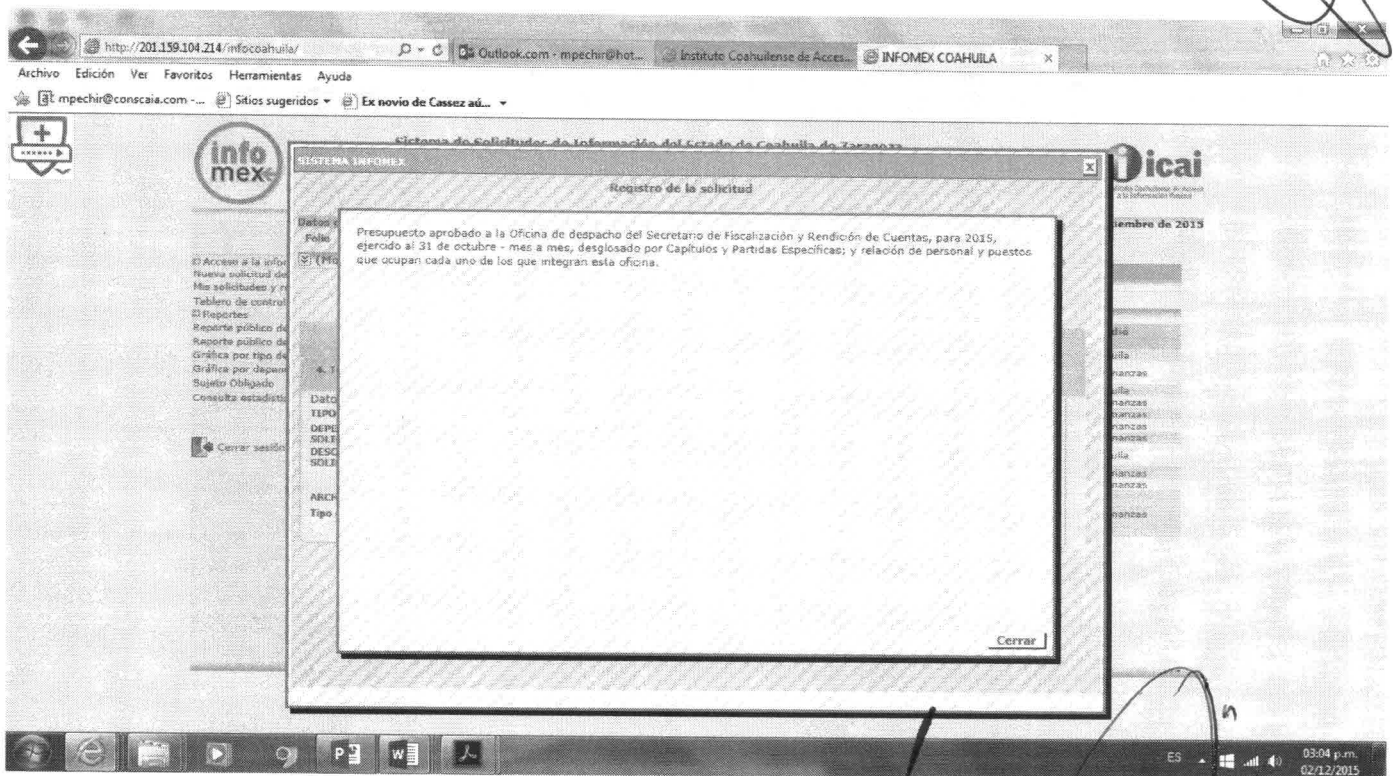
En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado desecha la solicitud de información manifestando que ya fue presentada y respondida una solicitud idéntica cuyo número de folio del sistema INFOCOAHUILA es 00783215.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando que no presenta ninguna información conforme a lo solicitado.

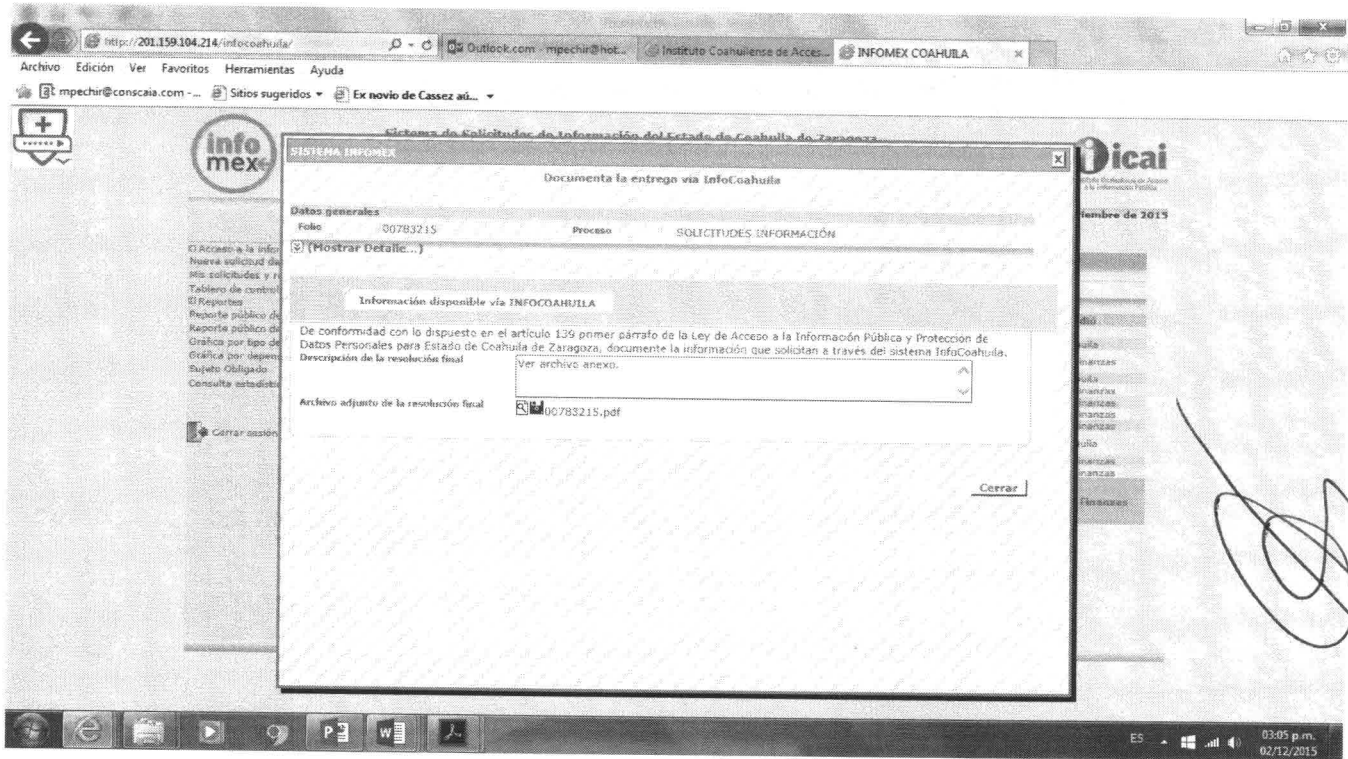
En contestación al presente recurso el sujeto obligado confirma su respuesta.

Derivado de lo anterior, se procedió a realizar un análisis de las constancias del expediente ingresando al sistema INFOCOAHUILA encontrándose que la solicitud de información 00783215 fue presentada en fecha treinta de octubre de dos mil quince, por Aristeo Espinoza y requiere:

***“Presupuesto aprobado a la Oficina de despacho del Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para 2015, ejercido al 31 de octubre - mes a mes, desglosado por Capítulos y Partidas Específicas; y relación de personal y puestos que ocupan cada uno de los que integran esta oficina”***



De lo anterior se advierte que tal como lo establece el sujeto obligado, ya existe una solicitud de información a la cual se le dio trámite.



Adjuntando dos fojas con la siguiente información:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

Saltillo, Coahuila a 12 de noviembre de 2015

UAT/633/2015

**C. ARISTEO ESPINOZA**

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00783215, en la cual textualmente indica: "Presupuesto aprobado a la Oficina de despacho del Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para 2015, ejercido al 31 de octubre - mes a mes, desglosado por Capítulos y Partidas Específicas; y relación de personal y puestos que ocupan cada uno de los que integran esta oficina."

Al respecto me permito informarle a Usted que: "En relación a lo solicitado por Usted en su escrito de petición, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, en la cual no se localizó información con el nivel de desagregación solicitada por Usted.

Sin embargo, en aras de la transparencia, hago de su conocimiento que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de diciembre de 2014 y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/presupuestoegresos/2015.pdf>

Así mismo, lo que respecta a los informes de Avance de Gestión Financiera, puede ser consultado de manera trimestral en la página de internet que se le proporciona a continuación:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/infoycp.html>

En cuanto a la relación de personal y puestos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ésta puede ser consultada de manera electrónica en el apartado Estructura Orgánica de la liga que se proporciona a continuación:  
[http://www.coahulatr transparente.gob.mx/articulos/organigramas\\_dependencia.cfm?dep=SECOMAC](http://www.coahulatr transparente.gob.mx/articulos/organigramas_dependencia.cfm?dep=SECOMAC)

No omito mencionar que de conformidad a lo señalado en el artículo 147 de la citada ley, de no estar conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos a través del sistema INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI)."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NATALIA ORTEGA MORALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

Una vez analizadas las constancias, este Instituto advierte que ya fue dada respuesta a lo solicitado mediante oficio adjunto en respuesta a la solicitud de información 00783215, por lo que queda sin materia el presente asunto.

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

**Artículo 153. Las resoluciones del instituto podrán:**

- I. **Desechar o sobreseer;**
- II. **Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o**
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica i.org.mx](http://www.ica i.org.mx)

**Artículo 156. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;***
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y/o***
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.***



Derivado de la anterior y con fundamento en los artículo 153 fracción I y 156 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente SOBRESER el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto



**RESUELVE**

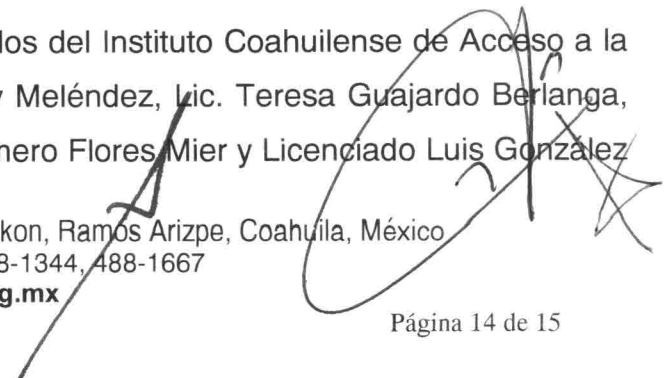
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESER** el presente recurso de revisión en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.



Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO